

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA).

### MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

#### 1. INTRODUCCIÓN.

La Constitución española atribuye a las Comunidades Autónomas, en su artículo 148.1.22ª, la coordinación y otras facultades en relación con las policías locales. El Estatuto de autonomía para Andalucía, en su artículo 65, reconoce la competencia para el establecimiento de políticas de seguridad públicas de Andalucía en los términos previstos en el artículo 149.1.29.ª de la Constitución, así como la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cumplimiento de este mandato constitucional, dispone en su artículo 39 que corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales; la fijación de criterios de selección, formación, promoción y movilidad, y la creación de escuelas de formación de mandos y de formación básica.

Por su parte, mediante el Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, se crea y regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía como unidad administrativa adscrita a la entonces Consejería de

<b>Código:</b>	43Cve853VF91Y58YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/9	

Gobernación encargada de la formación y perfeccionamiento de los miembros de Seguridad Pública, en las áreas de Policías, Bomberos y Protección Civil.

Bajo ese amparo normativo, que parte del carácter concurrente del ejercicio de la competencia en materia de seguridad pública y del respeto al principio de autonomía, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, atribuye a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, además de otras competencias, la formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía y las funciones de investigación, estudio y divulgación de las materias que afectan a los citados Cuerpos, sin perjuicio de las competencias de las Escuelas Municipales de Policía Local.

Por otro lado, el artículo 41.1 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, asigna a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía la coordinación de la formación y capacitación del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como la determinación de las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las escuelas de bomberos u otras entidades o empresas.

Asimismo, el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, señala que para acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona debe cumplir, entre otros requisitos, la superación del curso de formación básica para voluntariado de protección civil, pudiéndose impartirse dicha formación por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

Sin dejar de reconocer los logros conseguidos desde la entrada en vigor del Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, el tiempo transcurrido aconseja elaborar una nueva norma que, respondiendo a nuevas necesidades y a nuevos paradigmas en materia de seguridad pública y emergencias, suponga un avance respecto de las normas anteriores, incorpore herramientas de gestión educativas relacionadas con la formación, evaluación y el aprendizaje de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, al mismo tiempo, se dote a la Escuela de una cierta autonomía de gestión para que los servicios que tiene encomendados puedan atenderse de la manera más eficiente posible, lo que incluye la modificación de la composición, funciones y el régimen de organización y funcionamiento de sus órganos de gobierno.

<b>Código:</b>	43CVe853VF91Y58YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/9	

También se deben concretar los colectivos a los que se destina la formación y otras actuaciones que, en todo caso, deben ser las personas miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y del personal de protección civil, dejando abierta la posibilidad de incluir otros colectivos de la seguridad pública en Andalucía.

En consecuencia, se considera necesaria la transformación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) determinando que, de unidad administrativa, se convierta como fórmula más idónea, en servicio administrativo con gestión diferenciada, de los previstos en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

Tal y como se acaba de expresar, el IESPA se proyecta como servicio administrativo con gestión diferencia y se crea con la finalidad de gestionar el conocimiento en el ámbito de la seguridad pública y el mantenimiento de la misma como salvaguarda del libre ejercicio de los derechos y libertades de la ciudadanía. Tendrá su origen y se conformará en torno a la ESPA, estructura administrativa incardinada en la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Es necesario destacar y valorar la importancia que tuvo la ESPA tras su nacimiento en el año 1987, año siguiente de la promulgación de una Ley que vino a redefinir los distintos Cuerpos policiales en España, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo. La ESPA asumió inmediatamente la imprescindible tarea de formar a policías locales que, en aquella lejana fecha, adolecían de determinadas carencias formativas y así, tras más de treinta años, la policía local de hoy poco tiene en común con los policías municipales de entonces, no solamente por su incremento numérico sino, y más importante aun, por el índice de formación alcanzada. A lo largo de estos años, la ESPA ha ampliado de forma considerable los destinatarios de la formación, tanto a los colectivos de prevención y extinción de incendios y salvamento, como a profesionales de las emergencias y protección civil y las personas integrantes de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<b>Código:</b>	43Cve853VF91YS8YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/9	

Se indica, según datos suministrados por la ESPA, que entre los años 1984 y 2018 se impartieron en la Escuela 5.207 cursos y se formaron 197.265 personas de los diferentes colectivos destinatarios de la formación, destacando como muestra:

- 2.651 cursos impartidos a 115.591 personas pertenecientes a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.
- 534 cursos impartidos a 13.500 personas pertenecientes a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
- 1.670 cursos impartidos a 44.612 personas integrantes de los servicios de protección civil.

A la vista de estos datos, cabe concluir que la ESPA ha cumplido sus objetivos iniciales de formación, proporcionando una oferta lo suficientemente amplia y densa como para avanzar desde una situación de precariedad a otra claramente más destacada, pero casi siempre enmarcada en gestión administrativa: formación, intervención en procesos selectivos y homologación.

Parece necesario crear, por estos motivos, el IESPA que, manteniendo a la configuración de la ESPA como unidad de gestión de la formación y de inspección de centros propios, escuelas concertadas y escuelas municipales, sea capaz de generar y divulgar conocimientos específicos sobre seguridad pública. No debe limitarse a la mera transmisión de una serie de conocimientos procedentes de otras disciplinas tales como el derecho o la psicología. Ha de conocer, analizar, ser referente y elaborar estudios en materia de seguridad y debe participar en la formación académica de la familia profesional de seguridad mediante una futura acreditación como centro de formación profesional. Asimismo, debe destacarse que el alumnado matriculado en las enseñanzas impartidas en el Instituto contribuirá al coste de las mismas mediante el abono del precio que se determine. Este precio tendrá la consideración de precio público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 2.1. Motivación específica.

Los motivos que, en definitiva, justifican la creación del IESPA como órgano de gestión diferenciada son:

- Consolidar la política de seguridad, dotándola de un instrumento para la formación de los operativos que la integran.
- Aumentar la eficiencia respecto al modelo actual por ser un órgano dotado de mayor agilidad de gestión.

<b>Código:</b>	43CVe853VF91YS8YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/9	

- Al ser un órgano de funciones y competencias de carácter horizontal, debe estar dotado, de modo más general y amplio, de competencia sobre la formación de estos colectivos.

### 3. JUICIO DE LEGALIDAD.

En aplicación del Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de policía autonómica, ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales, protección civil y emergencias, y seguridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 c) del citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero, corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, entre otras funciones, la formación y el perfeccionamiento de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de protección civil y otros colectivos de la seguridad pública en Andalucía, así como la coordinación, supervisión y seguimiento de la formación que imparten las escuelas municipales de la policía local, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

### 4. REFERENCIA A LA RECAUDACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS.

El artículo 11 del proyecto de Decreto dispone que el alumnado matriculado en las enseñanzas impartidas en el Instituto contribuirá al coste de las mismas mediante el abono del precio que se determine. Este precio tendrá la consideración de precio público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las diferentes enseñanzas susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, la cuantía de los mismos, así como las reducciones y las condiciones para la gratuidad, serán establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio”.

El artículo 5 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, establece que son precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía las contraprestaciones pecuniarias percibidas por los Entes relacionados en el artículo 3 de esta Ley por razón de:

- Entrega de bienes corrientes.
- Operaciones comerciales industriales o análogas.

<b>Código:</b>	43CVe853VF91Y58YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/9	

c) Prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas individualizables, que sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado. Cuando los servicios o actividades no sean susceptibles de ser prestados o realizadas concurrentemente por el sector privado, sus contraprestaciones pecuniarias tendrán el carácter de precio público si, atendidas las características del servicio o actividad y las condiciones que concurren en su demanda, puede estimarse que la contraprestación se satisface voluntariamente. La voluntariedad en estos casos viene determinada principalmente por la posibilidad del interesado de utilizar otros medios para la consecución del servicio o actividad de que se trate.

A propuesta de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, tras la entrada en vigor de este Decreto, se aprobará una Orden por la que determinarán las cuantías a satisfacer por estos precios públicos.

#### **4. TABLA DE VIGENCIAS.**

La presente disposición determina expresamente la derogación del Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, por el que se crea y regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Asimismo, se incorporará una fórmula genérica de derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto que se prevé aprobar.

#### **5. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

##### **5.1. Consulta pública previa.**

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. En este caso, no se han producido observaciones, según consta en el certificado emitido por esta Secretaría General, que se incorpora al expediente de elaboración de este Decreto.

##### **5.2. Información pública y audiencia.**

Estamos ante una norma que regula la naturaleza jurídica, funciones, competencias y organización de la IESPA y de sus órganos adscritos, incluyendo su Consejo Rector, además de la

<b>Código:</b>	43CVe853VF91YS8YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/9	

posibilidad de recaudar precios públicos para que el alumnado contribuya en el coste de estas actividades formativas. Aunque se trata de una norma esencialmente autoorganizativa, el establecimiento de un tributo podría llegar a afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía. Por esto, en aplicación del artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas en la web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior durante un plazo de quince días. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Por otra parte, respecto al trámite de audiencia, no resulta tarea fácil determinar qué representantes de los destinatarios de la norma se puede dar la posibilidad de presentar alegaciones. Por esto, se solicitará audiencia a los órganos consultivos en la materia, en cuyo seno existe una amplia representación de los colectivos afectados:

- ◆ Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- ◆ Comisión de Protección Civil de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz del Fuego.
- ◆ Consejo Rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.
- ◆ Las organizaciones sindicales de mayor implantación en el ámbito municipal, ya que los destinatarios mayoritarios serán policías locales y bomberos. Para ello, se solicitará a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral que certifique el resultado de las últimas elecciones municipales en toda Andalucía para poder determinar la mayor implantación.

Habida cuenta de que es necesario justificar la elección del mecanismo de audiencia elegido lo natural, en principio, será remitir mediante carta certificada el proyecto de Decreto solicitando que aleguen cuanto estimen conveniente a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto o a través de registros administrativos.

<b>Código:</b>	43Cve853VF91Y58YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/9	

## 6. TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Decreto, el texto del mismo ha sido elaborado por personal técnico de esta Secretaría General.

Durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ◆ Secretaría General de Hacienda. Artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- ◆ Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Esta petición de informe incluirá la normalización de formularios.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- ◆ Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

<b>Código:</b>	43Cve853VF91Y58YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/9	

- ◆ Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Artículo 17 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, y su Reglamento de desarrollo.

Es cuanto tenemos que informar.

VºBº

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Miguel Briones Artacho

**EI CONSEJERO TÉCNICO**

Fernando Jaldo Alba

<b>Código:</b>	43Cve853VF91YS8YzyZ0PyQu8Ja0j3	<b>Fecha</b>	08/10/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/9	